

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

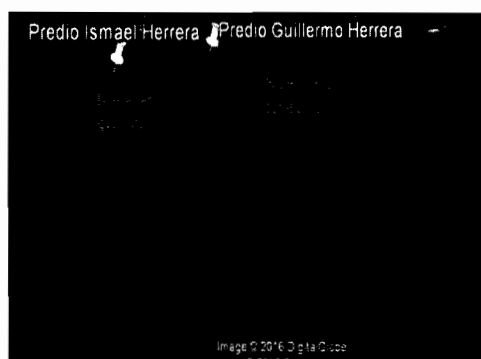
Que mediante Queja SCQ-131-0077 del 22 de enero de 2016, el interesado manifiesta que en la Vereda Guapante, del Municipio de Guarne, a todo el borde de la carretera, vienen realizando quemas de lotes para sembrar tomate bajo invernadero desde hace una semana y hoy continúan quemando, además tienen programado otros tres lotes para hacer lo mismo, por lo cual solicitan visita urgente.

Que en atención a la mencionada queja, se realizó visita el día 27 de enero del 2016, en el predio ubicado en el Municipio de Guarne en la Vereda Guapante Abajo, con coordenadas Predio1 X: -75° 24'35.9" Y: 6°17'30" Z: 2.378 Predio2 X: -75° 24'34.5" Y: 6°17'30.7" Z: 2.378, generándose el informe técnico con radicado 112-0215 del 02 de febrero de 2016, en el cual se logro establecer:

"En la inspección realizada, logramos ubicar el predio intervenido recientemente con el incendio forestal, allí indagamos con las personas que hacia labores de limpieza y construcción de un invernadero sobre lo ocurrido en el lugar quienes nos comentaron que el predio está conformado por dos (2) lotes, el primero fue quemado de forma controlada la semana anterior a la visita y es de propiedad del señor ISMAEL HERRERA CARDONA, arrendado al señor EDWIN HERRERA, para ocuparlo en actividades agrícolas.

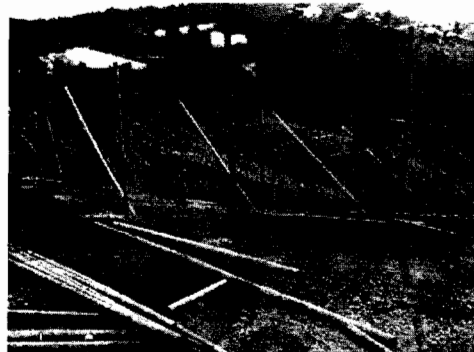
En el segundo predio, estaban instalando la estructura para un invernadero y es de propiedad del señor GUILLERMO HERRERA CARDONA, arrendado a los señores RAFAEL GALLEGU CARDONA y ANDRÉS VIANA RIVERA, también para ocuparlo en actividades agrícolas, posteriormente se logró establecer el contacto telefónico con estas personas mencionadas.

- En el predio del señor ISMAEL HERRERA CARDONA, arrendado al señor EDWIN HERRERA, observamos vestigios de quemaduras inducidas interviniendo el componente arbóreo que corresponde por lo visto, a una sucesión secundaria de bosque natural montano bajo, en este identificamos especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibuchina lepidota*), entre otros, con diámetro de fuste de 0.10m y 2m de altura, especies de tipo herbáceo donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa* sp), Chilco blanco (*Bacharis* sp), y otros en diferentes etapas de sucesión.
- Para la quema talaron la vegetación aledañas al perímetro del predio logrando que el fuego se concentrara en el área definida y fue realizado en una superficie aproximada a una (1) hectárea donde eliminaron la cobertura natural, que de acuerdo a la imagen Google de fecha 10 de octubre de 2015 y registros tomados en campo, estaba conformada por un bosque joven con un dosel del 60% aproximadamente.
- Otro recurso afectado corresponde a la fauna silvestre que también sufrió una afectación considerable, de acuerdo a la inspección realizada en bosque aledaños, observamos especies como: Barranqueros, Azulejos, Tórtolas, Torcaza mayor, Águilas negras, Aguilillas Sirirí, Gavilán, Golondrinas y Pinches; mamíferos como Comadreja, zarigüeyas entre otros, además de la micro fauna endémica que tenía su hábitat en el lugar, donde posiblemente los reptiles fueron los más vulnerables, ya que no se pudieron desplazar tan rápidamente a la hora del incendio como posiblemente lo hicieron los mamíferos y aves, que no obstante los obligan al desplazamiento de la zona.
- En el predio del señor GUILLERMO HERRERA CARDONA arrendado a los señores RAFAEL GALLEGU CARDONA y ANDRÉS VIANA RIVERA, al momento de la visita, estaban construyendo la estructura para un invernadero, sin embargo, se determinó que se había eliminado la cobertura natural con tractor, arrancando el componente arbóreo que corresponde por lo visto, y lo registrado en la imagen Google y fotografías tomadas en campo, a especies pioneras de sucesión secundaria de un fragmento pequeño de bosque aislado de una franja que no sobre pasa de 0.1ha con una formación avanzada de fustes con medidas de 0.08 m y 0.15m de diámetro y 2.5 metros de altura.
- Revisada la cartografía de Cornare, (Geoportal interno) los predios no presentan limitantes ambientales por acuerdo 250 de 2011.





En la imagen Google del 8-10-2015, se evidencia la cobertura natural que disponía cada predio en esa fecha, las fotografías recientes muestran las calles que hicieron en el predio del señor ISMAEL HERRERA para controlar el incendio forestal y el estado del bosque con los árboles y biomasa incinerados.



En el predio del señor GUILLERMO HERRERA encontramos residuos leñosos de especies arrancadas desde la raíz, al parecer con un tractor y el invernadero en proceso de construcción.

CONCLUSIONES

- Cornare, mediante la Circular Externa No. 003 del 8 de enero de 2015 prohíbe las quemas a cielo abierto sin ninguna excepción considerando la temporada seca sumada al fortalecimiento de los vientos en superficie, motivo por el cual el incendio forestal inducido en la propiedad del señor ISMAEL HERRERA CARDONA, arrendado al señor EDWIN HERRERA, se hizo sin el cumplimiento de la normativa ambiental.
- El incendio forestal generado en el predio de los señores ISMAEL HERRERA CARDONA, arrendado al señor EDWIN HERRERA, ubicado en la vereda Guapante Abajo del municipio de Guarne deja los suelos expuestos y susceptibles a la erosión ya que no hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos, desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se interrumpen; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica, el clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno, se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera, el humo producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente y la salud.
- El predio del señor GUILLERMO HERRERA, igualmente fue despojado de la cobertura natural pero en menor proporción considerando las imágenes de Google agregada al informe y lo observado en la visita de campo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0215 del 02 de febrero del 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara, cuál fue la participación de los señores ISMAEL HERRERA CARDONA (Propietario Lote 1) identificado con cedula 3.495.451, EDWIN HERRERA (Arrendatario) sin mas datos, GUILLERMO HERRERA CARDONA (Propietario Lote 2) identificado con cedula 3.495.479, RAFAEL GALLEG0 CARDONA identificado con cedula 70.754.886 y ANDRÉS VIANA RIVERA identificado con cedula 70.756.773, (Arrendatarios) o si existe alguna persona implicada en el presente asunto, a fin de individualizarlo e identificarlo, en las actividades realizadas en el predio ubicado en el Municipio de Guarne en la Vereda Guapante Abajo, con coordenadas Predio1 X: -75° 24"35.9' Y: 6°17"30' Z: 2.378 Predio2 X: -75° 24"34.5' Y: 6°17"30.7' Z: 2.378.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0077 del 22 de enero del 2016
- Informe técnico 112-0215 del 02 de febrero del 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores ISMAEL HERRERA CARDONA (Propietario Lote 1) identificado con cedula 3.495.451, EDWIN HERRERA (Arrendatario) sin mas datos, GUILLERMO HERRERA CARDONA (Propietario Lote 2) identificado con cedula 3.495.479, RAFAEL GALLEGU CARDONA identificado con cedula 70.754.886 y ANDRÉS VIANA RIVERA identificado con cedula 70.756.773, (Arrendatarios), por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éstos o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración de los señores ISMAEL HERRERA CARDONA, EDWIN HERRERA, GUILLERMO HERRERA CARDONA, RAFAEL GALLEGU CARDONA y ANDRÉS VIANA RIVERA.
- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO 2: La hora y fecha de la recepción de la declaración, se informara con 5 días de anticipación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores ISMAEL HERRERA CARDONA, EDWIN HERRERA, GUILLERMO HERRERA CARDONA, RAFAEL GALLEGU CARDONA y ANDRÉS VIANA RIVERA

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0077-2016

Asunto: Indagación Preliminar

Fecha: 04/02/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: subdirección de servicio al cliente